

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 1172 |
| RADICADO: | 050013110004 2007 00627 00 |
| PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ |
| CAUSANTE: | MARIA MABEL CALLE SAMUDIO |
| DECISIÓN: | SE NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAR EMBARGO QUE ESTA POR CUENTA DE OTRO JUZGADO |

En atención a la solicitud que hizo el demandante, el señor WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ, el pasado 31-08-2022, referente al levantamiento de embargo:

16/3/23, 11:19

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

Señor:4 de familia en oralidad de medellin proceso:alimentos radicado2007-0627
Solicitud:levantamiento medida cautelar,sobre el bien por falta de diligencia de la
actora, señora maria mabel calle samudio con cedula de ciudadanía numero 43082827
de mede...

William Lopez <willi20172018@gmail.com>

Mié 31/08/2022 6:28 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA
Página 1
Impreso el 04 de Mayo de 2023 a las 02:36:44 PM

El documento OFICIO No. 113 del 25-08-2011 del JUZGADO 004 DE FAMILIA fue presentado para su inscripción como subsecuente de registro de documentos por Radicación - 2022-14465 resultado a la matrícula inmobiliaria - 001-802377

Confirme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se revisó y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012.)

SE CITA DE MANERA INCOMPLETA, ADICIONALMENTE SI ES PARA INSCRIBIR EMBARGO DEL DERECHO ADJUDICADO AL SEÑOR WILLIAM DE JESUS LOPEZ SE DEBEN CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO POR LA INSCRIPCIÓN DE ESTE Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. ADICIONALMENTE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA CON PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE LEY 70 DE 1931 SEGUN LA MENCIONADO ESCRITURA 3695.

UNA VEZ SURSAN OTRAS CAUSALES QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLES, SE CONFINARE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EJERCIO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 960 DE 1970.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES SE CONSIDERAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 251 DE 1995 Y SU USUFRUCTO REGLAMENTARIO 890 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO 3.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCÉDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRARER DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD49
El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
NOTIFICACION PERSONAL

Esta Agencia Judicial, luego de revisar el proceso encuentra que el embargo no se dio

por parte de esta dependencia, sino que se tomó nota dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de un embargo que se decretó en el Juzgado Once de Familia de Medellín dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2009-327 en donde la parte demandante es la señora MARIA MABEL CALLE SAMUDIO y el demandado, el señor WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ,

Medellín, 1 de julio de 2009

Oficio N° 861

Radicado: 2009-00327

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
La Ciudad

En el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por **MARIA MABEL CALLE SAMUDIO**, con cedula 43.082.827, en contra de **WILLIAM DE JESÚS LOPEZ LOPEZ**, con cedula 71.637.749, por auto de la fecha se ordenó oficiarlos a fin de comunicarles que se ha decretado el embargo preventivo del derecho que el demandado **WILLIAM DE JESÚS LOPEZ LOPEZ** tiene como cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal que se adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia con radicado **2007-00627**.

Acúsesse recibo en tal sentido, y se advierte sobre la prelación de créditos y embargos de que trata el artículo 134 Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), artículo 2495 Código Civil y la Sentencia C-092 del 13 de febrero de 2002.

Atentamente,


MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
Secretaría



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Medellín, julio trece de dos mil nueve

Tal como lo solicita el juzgado Once de nuestra misma categoría, en su oficio 0861 del 01 de los corrientes, tómesse atenta nota del embargo del derecho que el demandado **WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ** tiene como cónyuge en la Liquidación de la Sociedad Conyugal que ante este despacho adelanta dicho señor en contra de la señora **MARIA MABEL CALLE SAMUDIO**, radicado bajo el numero **00627-2007**, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS que ha promovido la señora **MARIA MABEL CALLE SAMUDIO** contra el señor **WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ**, radicado bajo el numero **2009-00327** que cursa ante el juzgado en mención, esto es, Once de familia.-

Oficiese en tal sentido, manifestándole a dicha dependencia judicial que se ha tomado atenta nota de ello.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


LUZ EUGENIA HERNANDEZ MARIN

EN JULIO 13/09 SE LIBRA OFICIO 0547 DIRIGIDO AL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN

LO RECIBE : _____ EN _____ /2009
C.C. _____ DE _____



Razón por la cual se da la nota devolutiva, debiendo ser el despacho judicial que ordenó el embargo quien expida oficio para levantar la medida cautelar, pues incluso dentro de este trámite al emitirse sentencia se informó de tal situación y se indicó que los

derechos que le corresponden al señor LOPEZ LOPEZ con C.C. 71.637749 sobre el inmueble con F.M.I 001-602377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, se encuentran embargados por parte del Juzgado Once de Familia de Medellin, en el proceso con radicado 2009-327, siendo ese Juzgado el que indique si la medida sigue vigente o si a la fecha ya se canceló.

Así las cosas, SE NIEGA LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO que solicita la parte demandante sobre el inmueble con F.M.I 001-006022377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, por ser improcedente dentro de este proceso, al estar el embargo por cuenta de otra dependencia Judicial, esto es, el Juzgado Once de Familia de Medellin

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO que hace la parte demandante, el señor WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ dentro del proceso sobre el inmueble con F.M.I 001-006022377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, por ser improcedente dentro de este proceso, al estar el embargo por cuenta de otra dependencia Judicial, esto es, el Juzgado Once de Familia de Medellin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ